

San Juan de Pasto, 23 de enero de 2020.

Edison Arboleda
1054 547 690

Señores

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE INANTAS ("ASO-INANTAS")

Atn.: Sr. Hermeregildo Guerrero Rivas / Presidente
Carrera 35 No. 15 – 34 Barrio San Ignacio Edificio Raíces
315 584 0158
Pasto (N)

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015 Proyecto Rumichaca - Pasto.**

Asunto: **Respuesta a comunicado con radicado R-02-20191210-03840-19, sobre "Solicitud de viabilidad para exonerar del pago peaje El Placer".**

Respetados señores;

Reciban un cordial saludo por parte de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. (la "Concesionaria").

Concurrimos en esta oportunidad con el objeto de dar respuesta a la petición presentada por ASO-INANTAS, en virtud de la cual, solicitan la exoneración en el pago de la tarifa de peaje para los integrantes de la Asociación que tengan cualquier clase de vehículo automotor, por considerar que la Concesionaria no brindó ningún tipo de beneficio por el impacto ambiental causado en su territorio. Al respecto, nos permitimos precisar lo siguiente:

En primer lugar, la Concesionaria no tiene la facultad para exonerar a los usuarios de la vía del pago de la tarifa de peaje establecida para la Estación de Peaje El Placer. En este caso, la Concesionaria es adjudicataria del Contrato de Concesión APP No. 015 de 2015 cuyo propósito es *la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial Rumichaca – Pasto*¹; es decir, es la Sociedad que realizará las gestiones ambientales, sociales, prediales y constructivas necesarias para cumplir con el objeto contractual, encaminado a la construcción de la doble calzada del Corredor Vial Rumichaca - Pasto con altas especificaciones técnicas.

Ahora bien, en relación con la Estación de Peaje El Placer, la Concesionaria actúa únicamente en calidad de "administradora" del Recaudo de Peaje, que será utilizado de manera posterior por la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") como fuente de recursos para efectos del desembolso de la Retribución de la Concesionaria por la ejecución del Proyecto, razón por la cual, todos los recursos obtenidos por el cobro de la tarifa de peaje, son trasladados a una cuenta especial de la ANI y tendrán una destinación específica.

¹ Sección 3.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión.



Lo anterior, permite evidenciar que la Concesionaria no tiene ninguna incidencia en la fijación o exoneración de las tarifas de peaje, en tanto que éstas, se encuentra definidas por el Ministerio de Transporte a través de actos administrativos.

En línea con lo expuesto, el sistema normativo colombiano, mediante la Ley 787 de 2002² reglamentó, entre otros aspectos, el deber legal de cobrar a todos los usuarios las tasas, tarifas y peajes con el objeto de construir y conservar la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. En efecto, el Estado colombiano directamente o a través de terceros – como las Concesiones - cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo³.

Sin perjuicio de lo anterior, el literal b) del artículo 1º de la Ley 787 de 2002 establece algunas excepciones en el cobro de la tarifa de peaje, en los siguientes términos:

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

Del contenido de la norma, resulta razonable sostener que, por regla general todos los usuarios de la vía Rumichaca – Pasto se encuentran en la obligación de contribuir con el pago de la tarifa de peaje para garantizar la construcción y el mantenimiento de ese Corredor Vial, salvo por los casos excepcionales que la misma norma reglamenta, los cuales, según los fundamentos fácticos de su petición no corresponden a los usuarios de ASO-INANTAS.

Ahora bien, la Resolución 1920⁴ de 23 de junio 2015 expedida por el Ministerio de Transporte, establece las tarifas de peaje a cobrar en la Estación de Peaje El Placer; al respecto, en la tabla de valores se han definido dos **Categorías Especiales** para vehículos que transitan frecuentemente por el Peaje y cuyos propietarios son residentes en los municipios cercanos de Tangua, Yacuanquer, Imués, Funes, Iles, Gualmatán Contadero y Puerres, a quienes se les aplicará una **tarifa diferencial** a partir de la fecha en la que se termine de construir y se entreguen todas las intervenciones de obra del tramo que comprende Pedregal – Tangua denominado Unidad Funcional 4.

De manera que, si los vehículos de los miembros de ASO-INANTAS cumplen los requisitos establecidos en el artículo quinto y siguientes de la Resolución 1920 podrán acreditar la

² Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 21 de la Ley 105 de diciembre 30 de 1993.

³ Artículo 1º de la Ley 787 de 2002.

⁴ Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Ipiales, se establecen las tarifas a cobrar en la misma, así como en la estación de peaje existente denominada El Placer, las cuales pertenecen a la asociación público privada de iniciativa pública que pertenece al corredor vial Rumichaca – Pasto.



calidad de beneficiarios para acceder a las tarifas especiales diferenciales en el pago de la tarifa de peaje.

En virtud de lo expuesto, la Concesionaria se permite manifestarle que no puede acceder a su solicitud de exoneración en el pago de la tarifa de peaje, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

Cordialmente,



GERMÁN DE LA TORRE LOZANO
Gerente General
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A
Proyectó: M. Arciniegás - P. Basante
Revisó: H. Méndez

